

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/RR/46/2021, INTERPUESTO POR LA C. SHARON JESSICA DENISE SÁNCHEZ PIÑA, representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas, **EN CONTRA DE: “RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACION: CME/RR/02/2021”(sic); DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, y la razón asentada del día 13 trece del mismo mes y año, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se acuerda:**

I. Recepción ponencia. Téngase por recibido formalmente el expediente identificado con la clave TESLP/RR/46/2021 relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la ciudadana Sharon Jessica Denise Sánchez Piña, representante propietaria del partido político Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la “RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN: CME/RR/02/2021.”, emitida por el Comité Municipal Electoral en Ahualulco.

II. Obligaciones. Como se advierte de autos, con fecha 12 doce de abril de la presente anualidad, la autoridad señalada como responsable remitió a este Tribunal local el informe circunstanciado, la cédula de publicitación del medio de impugnación y las constancias que estimó oportunas para la resolución del asunto.

En tal sentido, la autoridad señalada como responsable ha remitido su informe circunstanciado, constancias de publicitación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

III. Pronunciamiento respecto a la admisión del medio de impugnación. Una vez razonado lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos procesales a fin de emitir pronunciamiento para su admisión, por tanto, en términos de lo dispuesto por los numerales 10, 14, 33 y 46 de la Ley de Justicia Electoral, se tiene:

a) Forma. El recurso interpuesto por la ciudadana Sharon Jessica Denise Sánchez Piña fue presentado mediante escrito dirigido a este Tribunal local, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión del agravio causado con motivo del acto reclamado, a su vez, ofrece las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. El recurso es oportuno porque la demanda se presentó de manera física ante el Comité Municipal Electoral de Ahualulco a las 21:46 horas del día 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo de cuatro días previstos para ese efecto.

Dado que, la actora tuvo conocimiento del acto que se combate el pasado día 02 dos del presente año, el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del día 03 tres de abril de 2021 al 06 seis del mismo mes y año, por encontrarnos dentro de proceso electoral de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

c) Legitimación e interés jurídico. En términos de lo dispuesto por el numeral 12 fracción I y 47 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, se reconoce la legitimación de la actora, quien comparece con el carácter de representante propietaria del partido político Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que es suficiente para tenerle por reconocida la legitimación activa con la que comparece en defensa del acto emitido por el Comité Municipal Electoral de Ahualulco.

De igual manera tiene interés jurídico para interponer el presente recurso, toda vez que se inconforma del dictamen de registro improcedente emitido el Comité Municipal Electoral de Ahualulco, pues se trata de la negación del registro de candidatos propuestos por el partido político al que representa, a participar por el principio de mayoría relativa y lista de candidatos propuestos de representación proporcional.

d) Definitividad: Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que, la actora se duele del dictamen de improcedencia de registro, por lo que acudió ante el propio Comité Municipal Electoral de Ahualulco mediante el recurso de revocación, ya que la Ley de Justicia Electoral en el Estado, establece que dicho recurso es optativo para el afectado, por lo que una vez resuelto el medio de impugnación ante la instancia administrativa electoral, acudió ante esta instancia jurisdiccional.

e) Pruebas.

1. Ofrecidas por la Actora:

- 1. Documental pública primera.** Consistente en la copia certificada de la "*RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN: CME/RR/02/2021*", dictado por el plano del Comité Municipal Electoral de Ahualulco, S.L.P.

Por lo que dicha prueba se le tiene por admitida legalmente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual se reserva para ser valorada al momento de emitir sentencia.

2. Ofrecidas por la autoridad señalada como responsable:

- 1. Documental primera.** Consistente en la cédula de publicación por estrados del Comité Municipal Electoral de Ahualulco, de fecha 07 siete de abril de 2021 de dos mil veintiuno, mediante la cual hace del conocimiento público, por el término de setenta y dos horas, del medio de impugnación interpuesto por la parte actora.
- 2. Documental segunda.** Razón de retiro de cédula de notificación por estrados de fecha 10 diez de abril de 2021 de dos mil veintiuno, en la que se dispuso hacer del conocimiento público el medio de impugnación por el término de setenta y dos horas. Constando que no se presentó persona alguna con el carácter de tercero interesado.
- 3. Documental tercera.** Copia certificada del dictamen de registro improcedente de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional propuesta por el Partido Político Redes Sociales Progresistas de fecha 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno.
- 4. Documental cuarta.** Copia certificada del oficio de requerimiento de fecha 17 diecisiete de marzo, hecho al partido político Redes Sociales Progresistas, por parte del Comité Municipal Electoral de Ahualulco, respecto a la solicitud de información y documentación de los candidatos propuestos.
- 5. Documental quinta.** Copia certificada del escrito dirigido al Comité Municipal Electoral firmado por el presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del partido político Redes Sociales Progresistas, mediante el cual refiere subsanar la documentación requerida, referente a sus candidatos.
- 6. Documental sexta.** Copia certificada del expediente de solicitud de registro a Sindica Propietaria de la ciudadana Lidia López Arriaga para conformar la planilla de mayoría relativa, propuesta por el partido político de referencia.
- 7. Documental séptima.** Copia certificada del expediente de solicitud de registro a Sindica Suplente de la ciudadana María Ludivina Trujillo Sias para conformar la planilla de mayoría relativa, propuesta por el partido político de referencia.
- 8. Documental octava.** Copia certificada del expediente de solicitud de registro a la Regiduría de Representación Proporcional del ciudadano Jesús Alfonso Florencia Luna, propuesta por el partido político de referencia.
- 9. Documental novena.** Copia certificada de la resolución del Recurso de Revocación identificado con la clave CME/RR/02/2021 emitida por el Comité Municipal Electoral de Ahualulco, de fecha 02 dos de abril.

En lo concerniente a las identificadas con los numerales 2.3 a 2.9 se tienen por legalmente admitidas en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se reservan de calificar y valorar al momento de emitir sentencia.

f) Domicilio. Se tiene a la actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Cofre de Perote número 159 en el fraccionamiento Lomas Tercera Sección de esta ciudad capital de San Luis Potosí, y por autorizando para tales efectos a los ciudadanos Guillermo Olvera Nieto y Guillermo Olvera Celis.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio y resultando que, a criterio de este Tribunal local se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **admite a trámite** el Recurso de Revisión con número de expediente **TESLP/RR/46/2021**.

IV. Tercero Interesado. De la certificación que remitió la autoridad responsable, no se desprende comparecencia de persona alguna como tercero interesado, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción III y 32, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

V. Se decreta el cierre de instrucción. Al no existir diligencias pendientes de desahogo, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, se determina el cierre de instrucción.

VI. Notificación. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente a la actora, en términos de lo dispuesto por los numerales 24 fracción I y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

Asimismo, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Vicente Ortiz Espinosa, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.